

EST-VCT-PARI-0100
ESTADO PARI No. 0100-2023
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **08 de noviembre de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CCC-111	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO	5	07-11-2023	A-PARI-916	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO, identificada con Nit 9000871458, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234320022 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 02 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO, identificada con Nit 9000871458, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9000871458231102163249.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° CCC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ORO y PLATA correspondientes al trimestre I del año 2023 del Contrato de Concesión N° CCC-111, toda vez que se encuentran correctamente liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. <p>REQUERIR</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se realice la actualización de la Licencia Ambiental toda vez que el actual beneficiario no corresponde al titular del expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ESTADO 100 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023



					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se presente el Formato Básico minero correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20231002600952 del 29 de agosto de 2023, se allegó solicitud para dejar sin efecto el Formato Básico Minero 2022 allegado con radicado No. 68081-0. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se presente la totalidad de los <u>soportes</u> de pago relacionados con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2022 y el trimestre de 2023 para proceder con la evaluación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INSTAR a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARI N° 611 del 13 de julio de 2021, referente a la presentación del complemento al Plan de Gestión Social presentado mediante Radicado No. 20201000912632 del 14/12/2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</p> <p>2. INFORMAR que la póliza minero ambiental, radicada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 73008-0 del 29/05/2023; será evaluada a través de esta plataforma.</p> <p>3. INFORMAR al titular que el plazo máximo para la presentación de las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de visita No. 104 del 23/08/2023 finalizó el día 04 de octubre de 2023.</p> <p>4. RECORDAR que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2023, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, es decir que la fecha límite de presentación fue hasta el día 13 de septiembre de 2023.</p> <p>5. RECORDAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero – (FBM) Anual se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente de la vigencia reportada, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 530 del 12 de septiembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	0819-73	TIGER AMERICAN GOLD SAS	6	07-11-2023	A-PARI- 917	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0819-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue una certificación reciente (menor a 6 meses) del trámite en que se encuentra el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio del Líbano. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2.2. ADVERTIR a la titular del contrato de concesión 0819-73, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.3. ADVERTIR a la titular, que una vez inicie actividades, debe dar cumplimiento al decreto 944 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras subterráneas y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.4. INFORMAR a la titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.5. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PAR-I N°228 de 20 de abril de 2023 , notificado por estado jurídico No. 29 de 21 de abril de 2013, que acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 209 del 10 de abril de 2023, respecto de allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a 90 días, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado en debida forma. 2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 242 de 19 de octubre de 2023 . 2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-101	TIGER AMERICAN GOLD SAS	6	07-11-2023	A-PARI- 918	2. DISPOSICIONES
				<p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1. ADVERTIR a la titular del Contrato de Concesión GHC-101, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.</p> <p>2.2. ADVERTIR a la titular, que una vez reinicie actividades, debe dar cumplimiento al decreto 944 de 2022- Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3. INFORMAR a la titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 241 de 19 de octubre de 2023.</p> <p>2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>		



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-101	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A.	5	07-11-2023	A-PARI- 919	2. DISPOSICIONES
				<p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GLG-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue una certificación reciente (menor a 6 meses) del trámite en que se encuentra el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio del Líbano. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2.2. ADVERTIR a la titular del contrato de concesión GLG-101, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.</p> <p>2.3. ADVERTIR a la titular, que una vez reinicie actividades, debe dar cumplimiento al decreto 944 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras subterráneas y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>2.4. INFORMAR a la titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 243 de 19 de octubre de 2023.</p> <p>2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>		



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD SAS	5	07-11-2023	A-PARI- 920	2. DISPOSICIONES
						<p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1. ADVERTIR a la titular del contrato de concesión GLG-102, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.</p> <p>2.2. ADVERTIR a la titular, que una vez reinicie actividades, debe dar cumplimiento al decreto 944 de 2022- Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras subterráneas y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>2.3. ADVERTIR a la titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título.</p> <p>2.4. INFORMAR a la titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del Seguimiento en Línea –SEL-.</p> <p>2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 240 de 19 de octubre de 2023.</p> <p>2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HAH-081	TIGER AMERICAN GOLD SAS	5	07-11-2023	A-PARI- 921	2. DISPOSICIONES
						<p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1. ADVERTIR a la titular del contrato de concesión HAH-081, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.</p> <p>2.2. ADVERTIR a la titular, que una vez reinicie actividades, debe dar cumplimiento al decreto 944 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras subterráneas y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3. INFORMAR a la titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 239 de 19 de octubre de 2023.</p> <p>2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	07-11-2023	A-PARI- 922	2. DISPOSICIONES
				Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0745-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 300 del 02 de noviembre de 2023.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.		



			07-11-2023	A-PARI-923	DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	500009	AGREGADOS TETUAN S.A.S.	3		<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S., identificada con N.I.T No. 801004314-1, se evidenció que:</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S., identificada con NIT. 801004314-1 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de noviembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "producción, explotación, exploración, distribución y venta de materiales derivados de la Explotación minera. Producción, distribución y venta de mezcla asfáltica. Transporte de materiales pétreos, maquinaria en general"</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S., NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234252427 del 01 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 01 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8010043141231101193029.</p> <p>Finalmente, el 01 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor CONTECHA CARRILLO JESUS ANTONIO, identificado con Cédula de Extranjería No. 19265798, en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500009, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 640 del 19 de octubre de 2023:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 500009, allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$754.538), MÁS LOS INTERESES causados desde el 23 de junio de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 640 del 19 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</p> <ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 500009, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 640 del 19 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 640 del 19 de octubre de 2023.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	0656-73	RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA	6	07-11-2023	A-PARI- 924	DISPOSICIONES <p>El 21 de julio de 2023, mediante radicado No. 20231002540822, el titular del Contrato de Concesión No. 0656-73, allegó actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 634 del 17 de octubre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona natural, el señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No 9.518.833 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234472477 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 07 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' con el número de identificación del señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9518833231107085919.</p> <p>Del mismo modo, el 07 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente al Contrato de Concesión No. 0656-73 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 634 del 17 de octubre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 634 del 17 de octubre de 2023. La información técnica aprobada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido.
----------------------------------	----------------	---	----------	-------------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular que la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación, siendo el 06 de junio de 2023.3. INFORMAR al titular que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar, el Título Minero No. 0656-73 se clasifica en pequeña minería.4. INFORMAR al titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0656-73, se evidenció que actualmente NO se encuentra en superposición de capas relacionadas a Áreas Protegidas, Áreas Ambientalmente Excluíbles, así como con Áreas de Minería Restringidas.5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0656-73 cuenta con Resolución No. 0311 del 24 de febrero de 2015, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, otorgando al señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, Licencia Ambiental para la actividad minera consistente en la explotación de mármol en la vereda Buena vista Baja del municipio de Valle de San Juan, conforme a la Licencia Minera 656-73, por el término de la vigencia de la licencia minera, incluyendo los permisos de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce de la quebrada El Loro.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0656-73 que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.7. INFORMAR al titular que, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, el titular deberá presentar los siguientes productos al Banco de Información Minera BIM, referenciados en el Concepto Técnico PAR-I No. 634 del 17 de octubre de 2023.8. INFORMAR al titular que es su responsabilidad conocer en su integridad el Concepto Técnico PAR-I No. 634 del 17 de octubre de 2023 que se está acogiendo.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	ED3-142-002	RESGUARDO INDÍGENA BALSILLAS LIMÓN ORTEGA MUNICIPIOS ORTEGA Y COIYAMA, DEPARTAMENT O TOLIMA	3	07-11-2023	A-PARI-925	<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-002 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 de 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, para que allegue el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 de 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que, mediante el presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 de 23 de octubre de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------	-------------	---	---	------------	------------	--



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	ED3-142-004	SUBCONTRATISTAS: HERMES MALAMBO Y EVER MENDOZA PALMA MUNICIPIOS ORTEGA Y COIYAMA, DEPARTAMENTO TOLIMA	3	07-11-2023	A-PARI-926	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-004 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 de 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, para que allegue el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 de 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que, mediante el presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 de 23 de octubre de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
------------------------------	-------------	---	---	------------	------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EDF-14C	JUVENAL CHARRY MALLUNGO	3	07-11-2023	A-PARI- 927	2. DISPOSICIONES
				<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EDF-14C se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos/recomendaciones generados mediante Auto PAR-I N°1117 del 28 de diciembre de 2022 (notificado por estado jurídico N°65 del 29 de diciembre de 2022), toda vez que acorde a la visita de fiscalización realizada el día 10 de octubre de 2023 se constató que el titular minero dio cumplimiento total a lo requerido.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EDF-14C que al momento de ejecutar labores de explotación minera, deberá dar cumplimiento e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, al igual que lo contemplado en el Decreto 539 de 2022 “reglamento de higiene y seguridad minera, para labores de explotación a cielo abierto”.INFORMAR que mediante el presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 256 de 20 de octubre de 2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.		



CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-131	STELLA GIRALDO VICIOSO, Y OTROS	4	07-11-2023 A-PARI- 928	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores MIREYA ALCID SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20259853, LUIS BARDO ALCID SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19159514, STELLA GIRALDO VICIOSO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36538636 y NEIFE ALCID SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41374304, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la señora MIREYA ALCID SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20259853, establece que INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como también se puede evidenciar que LUIS BARDO ALCID SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19159514, STELLA GIRALDO VICIOSO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36538636 y NEIFE ALCID SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41374304; NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 234244986, 234245363 y 234245410 del 01 de noviembre de 2023 respectivamente.</p> <p>Revisado el número de cédula de MIREYA ALCID SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20259853, en la base de datos de defunciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la misma aparece CANCELADA POR MUERTE.</p> <p>Así mismo, el 01 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores LUIS BARDO ALCID SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19159514, STELLA GIRALDO VICIOSO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36538636 y NEIFE ALCID SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41374304 verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19159514231101173842, 36538636231101173910 y 41374304231101173940 respectivamente.</p> <p>En igual sentido, el 01 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores LUIS BARDO ALCID SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19159514, STELLA GIRALDO VICIOSO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36538636 y NEIFE ALCID SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41374304, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE7-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 644 del 19 de octubre de 2023:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. EE7-131, para que allegue el Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I N° 644 del 19 de octubre de 2023, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. EE7-131 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 644 del 19 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. EE7-131 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 644 del 19 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DECLARAR subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARI No. 000307 del 16 de mayo de 2023, para que allegara nuevamente el archivo allegado el 10 de marzo de 2023 mediante radicado No. 20231002317822 allega respuesta a radicado CORTOLIMA No. 1388 del 03/03/2023 toda vez que, el día 16 de junio de 2023, mediante oficio con radicado No. 202390104482572, allego la información requerida, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I N° 644 del 19 de octubre de 2023REMITIR mediante memorando interno al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente para que proceda a excluir a la señora MIREYA ALCID SÁNCHEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 20259853, de los derechos del Contrato de Concesión No. EE7-131, con ocasión de su fallecimiento.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



			07-11-2023	A-PARI-929	DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL1-161	NICOLÁS ROCHA SIERRA Y BENJAMÍN ROCHA SIERRA	3		<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. EL1-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 642 del 19 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los señores NICOLÁS ROCHA SIERRA identificados con cédula de ciudadanía No. 79.880.136 y BENJAMÍN ROCHA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.971, para que alleguen la póliza minero ambiental, para los tres años posteriores a la terminación del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 642 del 19 de octubre de 2023 y así dar cumplimiento <p>a lo ordenado mediante el Artículo Tercero de la resolución N° 000350 del 19 de julio de 2023 por medio de la cual "se declara la terminación del contrato de concesión N° EL1-161".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RKM-08021X	ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES Y OTROS	7	07-11-2023	A-PARI-930	DISPOSICIONES
						<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573; ARNULFO PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245; CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.605; DIDIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622; FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584; GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.308.413; HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801; JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262; PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746 y, evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573; ARNULFO PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245; CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.605; DIDIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622; FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584; GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.308.413; HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801; JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262; PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746, <u>NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</u>, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 234441920, 234441935, 234441943, 12144622, 234441965, 234441977, 234441987, 234441995, 234442003 y 234442009 respectivamente, de fecha 7 de noviembre de 2023.</p>



					<p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédulas de ciudadanía Nros. 36.270.573, 12.237.245, 12.143.605, 12.144.622, 36.278.584, 11.308.413, 12.226.801, 12.236.262, 65.741.634 y 12.269.746 correspondientes a ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, ARNULFO PARRA GUTIERREZ, CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LOPEZ GOMEZ, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, PATRICIA LOZANO MOSQUERA y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, <u>NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES</u>, según Códigos de Verificación Nros. 36270573231106101418, 12237245231106101449, 12143605231106101511, 12144622231106101541, 36278584231106101605, 11308413231106101625, 12226801231106101656, 12236262231106101722, 65741634231106101742 y 12269746231106101817 respectivamente, de fecha 7 de noviembre de 2023.</p> <p>Finalmente, el 7 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573; ARNULFO PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245; CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.605; DIDIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622; FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584; GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.308.413; HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801; JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262; PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746, en la cual, se acredita la <u>INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08021X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2021, para el mineral de Arcillas Caoliniticas, diligenciado en ceros, allegado mediante radicado No. 20221001714502 del 22 de febrero de 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--



						<p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, para el mineral de <u>Arcillas Caoloniticas</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante radicado No. 20221001862902 del 17 de mayo 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2022, para el mineral de <u>Arcillas Caoloniticas</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante radicado No. 20221002082062 del 29 de septiembre de 2022.; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.</p> <p>4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, para el mineral de <u>Arcillas Caoloniticas</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante radicado No. 20231002230992 del 16 de enero de 2023; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.</p> <p>5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, para el mineral de <u>Arcillas Caoloniticas</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante radicado No. 20231002231282 del 16 de enero de 2023; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.</p> <p>6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, para el mineral de <u>Arcillas Caoloniticas</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante radicado No. 20231002561172 del 1 de agosto de 2023; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08021X bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare Quinta (5ª) anualidad de la etapa de explotación, correspondiente al periodo comprendido entre el 2 DE OCTUBRE DE 2023 hasta el 1 DE OCTUBRE DE 2024; obligación que deberá presentar a través del aplicativo ANNA Minería; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08021X para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue Licencia Ambiental o Certificado de estado de trámite, expedido por autoridad competente no mayor a noventa (90) días, lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) y tercer (III) trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 686 del 1 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">2. CONMINAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08021X para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 453 del 23 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 026 del 24 de mayo de 2022, referente a la <u>presentación de la CORRECCIÓN del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2021 para el mineral Arcilla común (caolinita)</u>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 352 del 12 de abril de 2022.3. INFORMAR a los titulares que, se encuentran dentro del término para la presentación del documento técnico de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el cual vence el 31 de diciembre de 2023.4. INFORMAR a los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2019 fue evaluado mediante tarea No. 10317130 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.5. INFORMAR a los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue evaluado mediante tarea No. 10620333 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.6. INFORMAR los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea No. 10620423 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.7. INFORMAR a los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2022 fue evaluado mediante tarea No. 11815098 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



			07-11-2023		A-PARI-931		DISPOSICIONES	
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RKM-08011X	ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES Y OTROS	8				CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573 ; ARNULFO PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245 ; CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.605 ; DIDIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622 ; FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584 ; GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.308.413 ; HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801 ; JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262 ; PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746 y, evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573;	



					<p>ARNULFO PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245; CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.605; DIDIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622; FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584; GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.308.413; HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801; JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262; PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746, <u>NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</u>, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 234441920, 234441935, 234441943, 12144622, 234441965, 234441977, 234441987, 234441995, 234442003 y 234442009 respectivamente, de fecha 7 de noviembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cedulas de ciudadanía Nros. 36.270.573, 12.237.245, 12.143.605, 12.144.622, 36.278.584, 11.308.413, 12.226.801, 12.236.262, 65.741.634 y 12.269.746 correspondientes a ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, ARNULFO PARRA GUTIERREZ, CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LOPEZ GOMEZ, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, PATRICIA LOZANO MOSQUERA y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, <u>NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES</u>, según Códigos de Verificación Nros. 36270573231106101418, 12237245231106101449, 12143605231106101511, 12144622231106101541, 36278584231106101605, 11308413231106101625, 12226801231106101656, 12236262231106101722, 65741634231106101742 y 12269746231106101817 respectivamente, de fecha 7 de noviembre de 2023.</p> <p>Finalmente, el 7 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573; ARNULFO PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245; CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.143.605; DIDIER LOPEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622; FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584; GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.308.413; HERIBERTO RENZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801; JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262; PATRICIA LOZANO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634 y SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746, en la cual, se acredita la <u>INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del saldo faltante del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2019, allegado mediante radicado No. 20221001944992 del 11 de julio de 2022, con recibo de pago No. 56119315 del 10 de julio de 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.2. APROBAR el pago del saldo faltante del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20221001944992 del 11 de julio de 2022, con recibo de pago No. 56119316 del 10 de julio de 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.3. APROBAR el pago del saldo faltante del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20221001944992 del 11 de julio de 2022, con recibo de pago No. 56119317 del 10 de julio de 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021, para el mineral de Arcillas Caolonicas, diligenciados en ceros; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, para el mineral de Arcillas Caolonicas, diligenciados en ceros; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2022, para el mineral de Arcillas Caolonicas, diligenciados en ceros; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08011X bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare Quinta (5ª) anualidad de la etapa de explotación, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 DE OCTUBRE DE 2023 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024; obligación que deberá presentar a través del aplicativo ANNA Minería; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08011X para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue Licencia Ambiental o Certificado de estado de trámite, expedido por autoridad competente no mayor a noventa (90) días, lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08011X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) y tercer (III) trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 13 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 30 de octubre de 2023.2. INFORMAR a los titulares que, se ACEPTA la información allegada mediante radicado No. 20221001944992 del 11 de julio de 2022, con respecto al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite, requerido mediante Auto PAR-I No. 605 del 13 de junio de 2021.3. INFORMAR a los titulares que, se encuentran dentro del término para la presentación del documento técnico de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el cual vence el 31 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR a los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2019 fue evaluado mediante tarea No. 10317106 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue evaluado mediante tarea No. 10620309 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>6. INFORMAR los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea No. 10620399 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que, el Formato Básico Minero Anual de 2022 fue evaluado mediante tarea No. 10620399 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA-, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que, cuentan con un saldo a favor de NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96) correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2019.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares que, cuentan con un saldo a favor de CUATRONCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$487) correspondientes al primer (I) trimestre del año 2020.</p> <p>10. INFORMAR a los titulares que, cuentan con un saldo a favor de SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$77) correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2020.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



				07-11-2023	A-PARI-932	DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-101	HUGO JOSUÉ BARRERA GUEVARA	4			<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor HUGO JOSUÉ BARRERA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93413753, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor HUGO JOSUÉ BARRERA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93413753; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 233926011 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 26 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor HUGO JOSUÉ BARRERA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93413753, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 93413753231026215114.</p> <p>Así mismo, el 26 de octubre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HUGO JOSUÉ BARRERA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93413753, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 618 del 13 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLV-101, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 618 del 13 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



					<p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLV-101, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, su respectivo comprobante de pago y Certificado de Origen correspondientes al I, II III Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 618 del 13 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 618 del 13 de octubre de 2023.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHT-10541	ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S	3	07-11-2023 A-PARI- 933	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T No. 901313202-3, se evidenció que:</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901313202-3 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de noviembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "La sociedad cuenta con capacidad legal para la exploración de minerales, construcción y montaje de minas y explotación de minerales, así como su venta, comercialización y negociación"</p>



					<p>Así mismo, el 01 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9013132023231101165607.</p> <p>Finalmente, el 01 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JOSEPH PERVIS HEBER, identificado con Cédula de Extranjería No. 425228, en calidad de representante legal de la sociedad ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHT-10541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 643 del 19 de octubre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres IV del año 2022; I, II y III del año 2023 del título minero No. IHT-10541, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 643 del 19 de octubre de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 643 del 19 de octubre de 2023.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-14431	ADOLFO CASTILLO LOZADA Y OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ SUÁREZ	4	07-11-2023	A-PARI- 934	<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores ADOLFO CASTILLO LOZADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 12188784 y OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ SUÁREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93087868, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores ADOLFO CASTILLO LOZADA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12188784, se evidencia que según certificado No. 234248924 del 01 de noviembre de 2023, se encuentra registrada la siguiente anotación 201281603, INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8, NUM 1 LIT. D, fecha de inicio 29/07/2020 fecha de fin 28/07/2025 y el señor OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ SUÁREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93087868; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 234249371 del 01 de noviembre de 2023 respectivamente.</p> <p>Así mismo, el 01 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores ADOLFO CASTILLO LOZADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 12188784 y OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ SUÁREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93087868 verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12188784231101183535, y 93087868231101183603 respectivamente.</p> <p>En igual sentido, el 01 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores ADOLFO CASTILLO LOZADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 12188784 y OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ SUÁREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93087868, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD1-14431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 641 del 19 de octubre de 2023:</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JD1-14431 para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 641 del 19 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJO-14121	GRACIELA LOZANO OSORIO	10	07-11-2023	A-PARI- 935	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR la ACTUALIZACIÓN del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. IJO-14121, mediante radicado No. 20231002464962 del 07 de julio de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 689 del 01 de noviembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que, a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. 689 del 01 de noviembre de 2023.INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. IJO-14121.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HBN-091</p>	<p>GOLIAT S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>07-11-2023</p>	<p>A-PARI- 936</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>El día 16 de agosto de 2023, mediante Radicado No. 20231002583712, se allegó el documento técnico del Contrato de Concesión No. HBN-091, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 632 del 17 de octubre de 2023, determinando que la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma.</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., identificada con NIT. 830.139.442-1 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 07 de noviembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con una vigencia por un término indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra: <i>"A. La exploración, explotación, transformación, transporte y comercialización de todo tipo de minerales, así como la explotación de las diversas ramas de la ingeniería y la minería, por lo tanto el proyecto y la construcción de todo género de obras civiles e instalaciones cíciles, mineras, industriales, electromecánicas y electrónicas, con la prestación de toda clase de servicios, estudios técnicos, económicos y de factibilidad, incluida la perforación de pozos exploratorios y la evaluación de proyectos."</i></p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica, la sociedad GOLIAT S.A.S. identificada con NIT. No. 830.139.442-1 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234478050 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 07 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' con el número de identificación de la sociedad GOLIAT S.A.S. identificada con NIT. No. 830.139.442-1 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8301394421231107093832.</p> <p>Del mismo modo, el 07 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. HBN-091 con radicado No. 20231002583712 del 16 de agosto de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 632 del 17 de octubre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p>
---	-----------------------	-----------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, del titular del Contrato de Concesión No. HBN-091, para que allegue los complementos requeridos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO los cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 632 del 17 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 632 del 17 de octubre de 2023. La información técnica del presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido.INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. HBN-091, se evidenció que actualmente se encuentra en superposición parcial con el área de licencia ambiental otorgada por la ANLA a VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA SAS – VETRA E y P SAS, para el proyecto de Explotación y desarrollo del bloque de asociación B.RECORDAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. HBN-091 tiene licencia ambiental otorgada por CORTOLIMA, mediante resolución No. 2710 del 8 de octubre de 2013, por la vigencia del título minero, tiene aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficial para uso minero.INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBN-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO	3	07-11-2023	A-PARI- 937	DISPOSICIONES <p>El día 18 de marzo de 2023, mediante Radicado No. 20231002337012, se allegó el documento técnico del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 637 del 18 de octubre de 2023, determinando que la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma.</p> <p>Por su parte, se procedió a consultar el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural, el señor ERNESTO PERDOMO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.189.397 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234482458 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 07 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' del señor ERNESTO PERDOMO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.189.397 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12189397231107101232.</p> <p>Finalmente, el 07 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ERNESTO PERDOMO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.189.397, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. JCC-08001X con radicado No. 20231002337012 del 18 de marzo de 2023, de conformidad con
----------------------------------	-------------------	--	----------	-------------------	------------------------	--



					<p>lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 637 del 18 de octubre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, del titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, para que allegue los complementos requeridos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 637 del 18 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 637 del 18 de octubre de 2023. La información técnica del presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido.</p> <p>2. INFORMAR al titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, se evidenció que actualmente se encuentra en superposición total con ZONAS DE AREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- ACTUALIZADO 06/10/2019.</p> <p>3. RECORDAR al titular que se evidenció que en el expediente reposa una Licencia Ambiental mediante resolución No. 3640 del 23 de noviembre de 2018 proferida por la CAM, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental global No. 0140 de 2011., para materiales de construcción (Arenas de Cantera), para el Contrato de Concesión JCC-08001X.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14461	MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA	6	07-11-2023 A-PARI- 938	<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, identificado con NIT No. 891180177-9, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SFC-14461, y se evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, identificada con 891180177-9, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 234460354 del 7 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 7 de noviembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, NIT 891180177-9, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911801779231106194927.</p> <p>No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-14461 atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. SFC-14461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 690 del 02 de noviembre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SFC-14461 para que, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2022; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 690 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SFC-14461 para que, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar); de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 690 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. SFC-14461 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 690 del 2 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 690 del 02 de noviembre de 2023.2. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-14461 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los siguientes incumplimientos:<ul style="list-style-type: none">- Reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería, el Formato Básico Minero semestrales de 2018 y 2019; así mismo el Formato Básico Minero correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado).- Allegue el acto administrativo donde la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.Teniendo en cuenta que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD- y el expediente digital, no se evidencia su presentación habiendo sido REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto PAR-I No. 0439 del 05 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0025 del 6 de mayo de 2022.3. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



			07-11-2023	A-PARI-939	DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBS-13381	AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S	5		<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, identificada con N.I.T No. 900903279-8, se evidenció que:</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, identificada con NIT. 900903279-8 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de noviembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 16 de octubre de 2059 y que dentro de su objeto social se encuentra "La sociedad tendrá como objeto único la suscripción, ejecución y operación en todas sus etapas del contrato de concesión adjudicado mediante resolución 1579 de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), correspondiente a la iniciativa público privada de iniciativa privada VJ-VE-APP-IPV-005-2015, cuyo objeto es los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del corredor vial Neiva-Aipe-Castilla-Espinal-Girardot."</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234233480 del 01 de noviembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 01 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9009032798231101155221.</p> <p>Finalmente, el 01 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora JARAMILLO SEVERINO JOHANNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41901476, en calidad de representante legal de la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. UBS-13381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías radicados con No. 20211001554722 del 17 de noviembre de 2021 correspondiente al III trimestre de 2021, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023.



					<p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías radicados con No. 20231002298772 del 24 de febrero de 2023 correspondiente al I trimestre de 2022, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías radicados con No. 20221002138942 del 01 de noviembre de 2022 correspondiente al III trimestre de 2022, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías radicados con No. No20231002275402 del 09 de febrero de 2023 correspondiente al IV trimestre de 2022, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías radicados con No. No. 20231002426682 del 10 de mayo de 2023 correspondiente al I trimestre de 2023, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia a la Resolución No 000295 del 22 de abril de 2019, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. UBS-13381; al beneficiario de la Autorización Temporal N° RDM-12041, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 622 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18566	MARMOLES PRIMAVERA S.A.S	5	07-11-2023	A-PARI-940	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 18566 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos realizados al titular de la Licencia de Explotación No. 18566, mediante Auto PAR-I No. 0153 del 10 de marzo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 011 del 11 de marzo de 2022), referentes a la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (realización de simulacros, contar con botiquín, contar con plano de riesgos y conformación del vigía de la salud); de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 18566 para que, adecue los bancos de explotación de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO); de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 18566 para que, actualice el Certificado de Uso y Manipulación de Material Explosivo con la entidad encargada; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p>



					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 18566 para que, actualice la matriz de riesgos referente al posible peligro de caída de roca; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 18566 para que, continúe realizando el mantenimiento de cunetas y zanjas de coronación; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 18566 para que, realice las medidas establecidas para el cierre técnico del frente uno (1) de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras y las indicaciones de la Licencia Ambiental; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de los requerimientos realizados en precedencia, serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización realizada al área del Título Minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 26 de octubre de 2023.2. RECORDAR al Titular que, deberá continuar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022 "Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto".3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	ED3-142-003	SUBCONTRATISTA SONIA ESPERANZA VIQUE, MUNICIPIOS ORTEGA Y COIYAMA, DEPARTAMENTO TOLIMA	3	07-11-2023	A-PARI-941	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-003 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 de 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, para que allegue el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 de 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que, mediante el presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 de 23 de octubre de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 45 - de 45

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 08 de noviembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Angie Cardenas